

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL. El término concedido a la parte actora para subsanar la demanda, transcurrió entre el 10 de diciembre de 2021 y el 11 de enero de 2022, **el cual transcurrió en silencio.**

Inhábiles los días 11, 12, 17, 18 y 19 de diciembre de 2021.

No corrieron términos por vacancia judicial transcurrida entre el 20 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2022.

A despacho el 18 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, representing the name Diana Marcela Bedoya Muriel.

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar, Caldas, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-00146-00
Proceso: Verbal especial de deslinde y amojonamiento
Demandante: Myriam Aracelli Hortúa Cruz
Demandado: C
Actuación: Auto rechaza por no subsanar
Interlocutorio: 012

Según la constancia secretarial que antecede, la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para el efecto.

En consecuencia, se rechazará la demanda, en cumplimiento del inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. Se rechaza la demanda verbal de deslinde y amojonamiento, presentada por la señora RUBÉN DARÍO PAMPLONA HOYOS en contra del señor MYRIAM ARACELLI HORTÚA CRUZ.

SEGUNDO. En firme el presente auto, archívense las diligencias, previas las anotaciones en los registros respectivos.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical line on the right side.

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

(Firma digitalizada Artículos 2º D. Leg. 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)